E

l derecho contable ha tenido un papel muy importante en la introducción de la jerga propia de los contadores. No debería ser así, pero lo cierto es que en Colombia no hay doctrina que alcance la difusión de las normas legales.

Las normas de contabilidad y de información financiera emitidas en desarrollo de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314%28do%29.pdf), introducen la expresión *baja en cuenta*. Según el Glosario que acompaña los estándares de IASB (versión 2016) “*baja en cuentas (derecognition) La eliminación de un activo financiero o un pasivo financiero previamente reconocido en el estado de situación financiera de una entidad.*”, concepto que en este caso se remite a la NIIF 9.

En general la baja en cuenta es lo contrario al reconocimiento y se produce cuando no se reúnen los elementos que se exigen respecto de este. Es muy común que la baja sea consecuencia de la ausencia de beneficios o sacrificios futuros.

El anexo del [Decreto reglamentario 2101 de 2016](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2016-decreto-2101.pdf) consagra reglas para dar de baja activos y pasivos dentro de una contabilidad que se basa en el valor neto de liquidación.

Como se recordará, para reconocer una enajenación no basta el simple acuerdo jurídico, ni la entrega de los bienes o la prestación de los servicios. Las normas establecen otras condiciones como carecer de control sobre el recurso, lo cual viene a ser la consecuencia de cumplir las ahora llamadas obligaciones de desempeño (NIIF 15).

En muchas ocasiones, los activos pierden su potencialidad económica, pero se conservan derechos sobre ellos. De la misma manera, hay situaciones en las que los pasivos no van a ser reclamados, pero subsisten en el plano jurídico las respectivas obligaciones.

La contabilidad administrativa (no la financiera, que no suele pensar en los problemas de la gestión) fomentó el uso de las cuentas de orden de control, para mantener un registro de los activos o pasivos dados de baja por carecer de sustancia económica, respecto de los cuales aún se conservan relaciones jurídicas que implican derechos y obligaciones. En el derecho financiero colombiano, durante años ha existido la exigencia de obtener permisos para dar de baja cartera de crédito.

En ocasiones la sustancia económica se puede recuperar, dando lugar a un nuevo reconocimiento. En otras, finalmente se extinguen, también, las relaciones jurídicas.

Los sistemas de información administrativos, de los cuales forma parte el sistema contable, mantienen la historia de la empresa por años, por una parte, para dar cumplimiento a normas legales (10 años, por regla general, en Colombia o indefinidamente en el caso de documentos que forman parte del patrimonio histórico de la Nación) y, por otra, para satisfacer necesidades de su actividad económica. Para esto las cuentas de orden son muy adecuadas.

*Hernando Bermúdez Gómez*